

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

**Radicado No. 2022-00300-00**

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda de pertenencia de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de pertenencia la competencia se determina por el avalúo **catastral** del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo catastral, no comercial (como erradamente lo indica el apoderado demandante), de los bienes en conjunto, no superan los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende de los certificados catastrales (*páginas 56 y 57 archivo digital 02Demanda*), se colige que este proceso debe ser asumido por el Juez Promiscuo Municipal de Subachoque - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubican los inmuebles.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda de pertenencia, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

**Segundo:** Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque-Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**Tercero:** Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**